

**IPP-01-2021**

*Solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo*

**Partido político:** *Opción Ciudadana (OP) en organización*

**Resolución:** *Inadmisibilidad*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil veintiuno, firmado por el señor Manuel de Jesús Romero Canizalez de generales conocidas en este proceso.

*A partir de lo anterior este Tribunal hace las consideraciones siguientes:*

### **I. Contenido del escrito presentado**

En síntesis, el peticionario solicita que se le devuelva el original del testimonio de la escritura de constitución del partido político Opción Ciudadana (OP) en organización, así como los libros para registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes y demás documentación.

### **II. Prevención formulada por el Tribunal**

1. Es preciso señalar que previo a la presentación del escrito relacionado en el preámbulo de esta resolución, este Tribunal formuló una serie de observaciones al contenido de la escritura de constitución y libros para registros de respaldantes suministrados por el delegado especial del partido político Opción Ciudadana (OP) en organización.

2. Dichas observaciones debían ser subsanadas dentro del plazo que fue conferido a través del proveído emitido el 25 de mayo de 2021 en este proceso.

### **III. Decisión del Tribunal**

1. Al examinarse el expediente se ha constatado que las observaciones no fueron subsanadas dentro del plazo establecido para ello.

2. En ese sentido se produce la imposibilidad para este Tribunal de analizar el fondo de la petición original, de autorizar las actividades de proselitismo, extender las credenciales que se solicitan y devolver los libros presentados con su respectiva autorización; en virtud de que no se dio cumplimiento en debida forma, por parte del partido político en organización, a lo ordenado en los incisos 1° y 2° del art. 7 de la Ley de Partidos Políticos (LPP).



3. Como consecuencia lógica de lo anterior deberá rechazarse de forma liminar la solicitud de proselitismo bajo la figura procesal de la inadmisibilidad.

#### **IV. Efectos de la decisión**

1. La declaratoria de inadmisibilidad de la petición original de proselitismo conlleva a ordenar la devolución al delegado especial del partido político Opción Ciudadana (OP) en organización de los libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes en el estado en que fueron presentados, es decir, sin autorización, dejándose constancia de la efectiva devolución de los mismos.

2. En vista de que el delegado especial del partido políticos Opción Ciudadana (OP) en organización solicitó por medio de la petición del 14 de junio de 2021 la devolución del original del testimonio de la escritura de constitución deberá instruirse al Secretario General del Tribunal para que inserte una razón en dicho documento en la que se indique que fue presentado ante este tribunal junto con la solicitud de proselitismo en el plazo que señala el art. 7 de la Ley de Partidos Políticos y que dicha solicitud fue declarada inadmisibile.

3. Lo anterior se fundamenta en que ante la declaratoria de inadmisibilidad de la solicitud de proselitismo dicho testimonio agotó la finalidad para la cual fue expedido, en los términos y plazos establecidos por el art. 7 de la Ley de Partidos Políticos.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 6, 7, 12, 31, 37 y 37-A de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárese inadmisibile* la solicitud de autorización de actividades de proselitismo presentada por el ciudadano Manuel de Jesús Romero Canizalez en calidad de delegado especial del partido político Opción Ciudadana (OP) en organización.

El fundamento de la inadmisibilidad radica en que las observaciones señaladas a la escritura de constitución del referido partido político en organización y los libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes presentados previamente, no fueron subsanadas adecuadamente dentro del plazo que fue conferido para ello.

2. *Ordénese* la devolución al delegado especial del partido político Opción Ciudadana (OP) en organización del testimonio de la escritura pública de constitución del referido partido político en organización y demás documentación en original que haya sido

por él presentada; *previa confrontación de la misma con sus correspondientes fotocopias y agregación de estas al presente expediente.*

3. *Instrúyase* al Secretario General del Tribunal para que, previo a su devolución, inserte una razón en el testimonio de la escritura de Constitución del partido político Opción Ciudadana (OP) en organización que indique que fue presentado ante este Tribunal junto con la solicitud de proselitismo en el plazo que señala el art. 7 de la Ley de Partidos Políticos y que dicha solicitud fue declarada inadmisibile.

4. *Ordénese* la devolución al delegado especial del partido político Opción Ciudadana (OP) en organización de los libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes en el estado en que fueron presentados, es decir, *sin autorización*; *dejándose* constancia en el expediente de la efectiva devolución de los mismos.

5. *Notifíquese.*



